



Torreón

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Signature] EMPRESA: JUGUER
FECHA: 22/10/19 NOMBRE: JUAN GUERRERO
HORA: 12:10 CARGO: DIRECTOR

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/1599/COAH/2019

ASUNTO: Ampliación de Parque Vehicular

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de octubre del 2019

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
8 NOV 2019
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

C. JUAN GUERRERO GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V.
DOMINGO VALDEZ LLANO No. 229
COL. CIUDAD INDUSTRIAL C.P. 27019
TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA.
Tel (871) 750 6283

Table with 2 columns: NUMERO DE AUTORIZACION (05-35-PS-I-327D-2019) and No. DE REGISTRO AMBIENTAL (LJU690503511)

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I,14,17bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales...

Sobre el particular y una vez analizado su escrito ingresado en el Módulo de Atención Ciudadana de la Oficina Regional de Torreón Coahuila de Zaragoza dependiente de esta Delegación registrado bajo el número de control 05/HS-0078/09/19 de fecha 25 de Septiembre del presente año, presentado por el C. JUAN GERRERO GONZALEZ, por medio del cual solicita a esta Delegación la ampliación de parque vehicular, No. 5-035-PS-I-327D-06-2019 de fecha 14 de Mayo de 2019, anexando a su trámite, formato emitido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT-07-031), téngase por dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ya que tal y como lo menciona el solicitante la escritura pública número 977 de fecha 13 de diciembre de 2002, ya obra en expediente de origen la cual contiene el acta constitutiva de la empresa LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V., así como la designación del C. JUAN GUERRERO GONZALEZ como Director General, Apoderado y Representante Legal

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 14 de Mayo del 2019, esta Delegación, emitió la Autorización número 5-035-PS-I-327D-06-2019 a favor de la empresa LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V., como Empresa Prestadora de Servicios para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.

RECIBIDO
17 OCT. 2019
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



II.- Que con fecha 25 de septiembre del 2019, la empresa **LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V.**, ingresó en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación, escrito registrado bajo el número de Bitácora 05/HS-0078/09/19, presentado por el C. **JUAN GUERRERO GONZALEZ**, representante legal de la empresa **LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V.**

III.- **LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V.**, presenta copia de la Póliza de seguro de Qualitas Compañía de Seguros número 0920147886, con responsabilidad civil ecológica por \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos M.N. 00/100), con una vigencia del 04 de Septiembre del 2019 al 14 de Noviembre de 2019.

Con lo cual se da cumplimiento a la presentación de la Garantía Financiera para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos en términos del Artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el Artículo 76 de su Reglamento.

IV.- Que esta Delegación, analizó y evaluó la documentación presentada, la cual cumple con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que cita que "Los titulares de una autorización podrán solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberán presentar una solicitud, mediante formato expedido por la Secretaría,

RESUELVE

ÚNICO.- La solicitud de ampliación de parque vehicular es **PROCEDENTE**; el vehículo autorizado en esta Ampliación queda de acuerdo al siguiente cuadro, y se otorga únicamente por los residuos peligrosos asentados en las tarjetas de circulación del vehículo autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NÚMERO ECONOMICO	TIPO DE VEHICULO	No DE SERIE	No. DE PLACAS	MODELO	CAPACIDAD
207	TRACTOR	3HANKAAR9FL551666	70AJ4N	2015	15.0 TON.

Aerosoles, óxido de azufre, destilados de alquitrán de hulla inflamable, formaldehído en solución inflamable, gasóleo o combustible para motores de diésel o aceite mineral para caldeo ligero, tinta de imprenta inflamable, o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable, cetonas líquidas N.E.P., isofurona, pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para la pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), petróleo crudo, destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo, condensado, combustible para motores de turbina para aviación, líquido inflamable tóxico N.E.P., líquido inflamable N.E.P., líquido inflamable corrosivo N.E.P., medicamento líquido inflamable tóxico N.E.P., líquido a temperatura elevada inflamable N.E.P. de punto de inflamación superior a los 60.5°C, nitrilos inflamables tóxicos N.E.P., líquido inflamable tóxico corrosivo N.E.P., madera impregnada, naftaleno bruto o naftaleno refinado, sólido inflamable corrosivo orgánico N.E.P., sólido inflamable tóxico orgánico N.E.P., sólido inflamable oxidante N.E.P., sólido que contiene líquido inflamable N.E.P., sólido inflamable orgánico fundido N.E.P., pólvora sin humo, sólido inflamable inorgánico tóxico N.E.P., sólido inflamable inorgánico corrosivo N.E.P., papel tratado de aceites no saturados no seco (incluso el papel carbón), dióxido de plomo, desinfectante sólido tóxico N.E.P., (yodo), compuesto de plomo soluble N.E.P., 1,1-dicloro-1-nitroetano, líquido tóxico orgánico N.E.P., poliacrilato de sodio, sólido tóxico orgánico N.E.P., acetato de níquel, sólido tóxico corrosivo orgánico N.E.P., sólido tóxico comburente N.E.P., líquido tóxico oxidante N.E.P., cloruro de carbono y solventes, desinfectante líquido, tóxico N.E.O.M., hipoclorito de sodio, sólido tóxico orgánico N.E.P., envases vacíos que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos, medicamento sólido tóxico N.E.P., nitrilos tóxicos inflamables N.E.P., acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino, acumuladores de potencia para vehículos, o acumulador de potencia para equipo, nitrilos tóxicos N.E.P., sólido tóxico inorgánico, N.E.P., (níquel II cloruro hexahidratado), sólido tóxico corrosivo inorgánico N.E.P., sólido corrosivo N.E.P., líquido corrosivo N.E.P., hidróxido potásico sólido, hidróxido potásico en solución, ácido sulfúrico agotado, desinfectante líquido corrosivo N.E.P., (yoduros), lodos ácidos, cal sodada con más de 4% de hidróxido sódico, amoniaco en solución

Calle Reynosa No. 431, Col. Los Maestros, Saltillo, Coahuila de Zaragoza C.P. 25260

Teléfono: (844) 4118400

No. de Bitácora 05/HS-0078/09/19



acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15- C con más de 10% pero no más de 35% de amoníaco, acumuladores eléctricos de electrolito ácido, acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino, sólido corrosivo inflamable N.E.P., sólido corrosivo tóxico N.E.P., sólido que contiene líquido corrosivo N.E.P., asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita misorita), bifenilos policlorados, asbesto blanco (crisolita actinolita antofilita tremolita), sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P., sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P., motores de combustión interna incluso los montados en máquinas o vehículos, acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para vehículo (acumulador húmedo), líquido a temperatura elevada N.E.P. a una temperatura igual o superior a 100°C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos las sales fundidas etc), infladores de bolsas de aire o dispositivo de aire para bolsa o cinturón de seguridad pretendiendo o dispositivo de cinturón de seguridad, aceite de petróleo, preparaciones de líquidos inflamables, líquido inflamable N.E.P.I. combustóleo, otras sustancias reguladas líquidas, trióxido de antimonio, líquido inflamable tóxico N.E.P.I.

CONDICIONANTES

PRIMERA.- LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V., deberá entregar a esta Delegación la renovación de las pólizas de seguro al término de su vigencia de conformidad con el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDA.- LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V., Con fundamento en el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015 que el artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos señala que los grandes generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, por lo que deberá de reportar los servicios prestados del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año a través de la COA.

TERCERA.- En caso de transportar BPC's, solo debe utilizarse para ello o en caso de que la unidad de transporte se contamine por contacto directo con BPC's. o sus residuos, ésta debe limpiarse hasta obtener una concentración máxima de 100 g/100 cm² para continuar utilizándose como transporte de BPC's. Sin embargo, si cambia el giro de materiales o residuos a transportar, la limpieza debe realizarse hasta obtener una concentración menor a 10 g/100 cm² de BPC's.

CUARTA.- El transportista debe entregar su embarque únicamente a empresas de manejo de BPC's debidamente autorizadas por la Secretaría.

QUINTA.- El transportista debe contar con los elementos necesarios para contener derrames que se pudieran presentar durante las operaciones de carga, tránsito descarga de los equipos y residuos BPC's, así como con un directorio que incluya los números telefónicos de Protección Civil y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de las zonas por donde circule, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

SEXTA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

SEPTIMA.- Téngase por reproducidos como si a la letra se insertasen los términos y condicionantes establecidas en la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 5-035-PS-I-327D-06-2019 de fecha 14 de Mayo del 2019.

OCTAVA.- Esta autorización se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la **responsabilidad** del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las **empresas autorizadas para su manejo**, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en



los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación a la **prevención de contaminación y contingencias** así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos referente a medidas de seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título Séptimo de su Reglamento.

NOVENA.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal Federal.

Esta Delegación notificará la presente resolución al **C. JUAN GUERRERO GONZALEZ** Representante Legal de la empresa **LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recursos de Revisión o bien cuando proceda intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.

ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. Ing. Ricardo Ortiz Conde Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Cd. de México. (copia electrónica)

c.c.p. Ing. Lic. Juan Martínez Alcalá, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JGGV/YELH/ECHG/jasg

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.